



**Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**Ref: 11001400305220220089200**

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, a favor del **AECSA S.A.**, contra **CESAR PATRICIO RODRÍGUEZ BENÍTEZ**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ 2672998**

1.-) \$47.005.791 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.-) Los intereses de mora causados sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde la fecha siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SE ORDENA a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y se le surte el traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SE RECONOCE a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (1 de 2),



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ ( E )